

Resolución de 24 de agosto de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Criterio Técnico para establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los polvorines auxiliares de distribución, definidos en el artículo 190 del Reglamento de Explosivos.

---

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
«BOE» núm. 219, de 13 de septiembre de 2005  
Referencia: BOE-A-2005-15219

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: sin modificaciones

El Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en su artículo 190, establece que se podrán autorizar polvorines auxiliares de distribución, con una capacidad unitaria máxima de 50 kilogramos de explosivos o 500 detonadores. El Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, al cambiar el apartado 2 del artículo 190 lo hace también en algunas de sus características técnicas, que se definirían mediante la correspondiente Instrucción Técnica Complementaria y establece que el modelo será homologado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Asimismo el citado Real Decreto 277/2005, en su disposición transitoria primera «Adaptación de los requisitos de seguridad de los polvorines» establece un plazo de un año, desde su aprobación, para adaptarse y reunir los requisitos de seguridad. Por lo que y en tanto no se promulgue la Normativa Técnica aplicable a los mismos se hace aconsejable la aprobación, previo informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, de un Criterio Técnico, realizado en colaboración con el Laboratorio Oficial J. M. Madariaga, para establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los polvorines auxiliares de distribución, definidos en el artículo 190 del Reglamento de Explosivos.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Aprobar el Criterio Técnico para establecer las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los polvorines auxiliares de distribución, con una capacidad unitaria máxima de 50 kilogramos de explosivos o 500 detonadores, definidos en el artículo 190 del Reglamento de Explosivos, que figura como anexo de la presente Resolución, el cual será de aplicación a partir del día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el

artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## ANEXO

### **Reglamento de Explosivos. Criterio técnico para la autorización de tipo de los polvorines auxiliares de distribución. Junio 2005**

#### **1. Objeto.**

El presente criterio técnico tiene por objeto establecer las bases de ensayo y requisitos que deben cumplir para su autorización, los polvorines auxiliares de distribución con capacidad unitaria máxima de 50 kgde explosivo o 500 detonadores, a usar como almacenamientos especiales de explosivos.

#### **2. Normas para consulta.**

UNE-EN 1143-1. Unidades de almacenamiento de seguridad: Requisitos, clasificación y métodos de ensayo para resistencia al robo.

EN 1300. Unidades de almacenamiento de seguridad: Clasificación de cerraduras de alta seguridad de acuerdo con su resistencia a la apertura no autorizada.

#### **3. Requisitos generales.**

Los polvorines auxiliares de distribución deben presentar un grado de resistencia VII de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE-EN 1143-1, con las restricciones especificadas en esta especificación técnica.

Desde el punto de vista de aplicación de la citada norma, los polvorines serán considerados como cajas fuertes empotrables, que corresponden a cajas fuertes cuya protección contra el robo depende en parte de los materiales incorporados en ella, o añadidos durante su instalación.

Deberán disponer de dos cerraduras de seguridad de clase B, conforme a la Norma EN 1300.

#### **4. Documentación técnica.**

La documentación o memoria técnica debe contener, como mínimo, la siguiente información:

La fecha de fabricación y el nombre del fabricante o del solicitante del ensayo deberán figurar en todas las páginas.

Declaración del tipo de producto: Polvorín auxiliar de distribución.

Peso, dimensiones interiores y exteriores, y las tolerancias de fabricación de las dimensiones.

Cantidad, disposición y características de las cerraduras, mecanismos de cierre y mecanismos de rebloqueo.

Cantidad, tipo y emplazamiento de los pestillos.

Emplazamiento y diseño de las áreas específicas dotadas con material de protección especial.

Detalles de montaje y/o fijación o anclaje de todos los elementos relevantes para la seguridad física: por ejemplo construcción y posición de juntas y uniones, los medios de unión del marco y/o puerta a las paredes.

Marcado, posición y dimensiones de cualquier orificio que pase a través del material de protección con un plano detallado de áreas con protección específica.

Lista de todas las cerraduras que pueden instalarse, especificando el fabricante y modelo.

Certificado de las cerraduras, conforme a la norma EN 1300.

Planos de detalle de la probeta de ensayo:

Probeta de ensayo.  
Cortes transversales.  
Detalle de puerta, disposición de cerraduras, mecanismo de cierre y rebloqueo.  
Tipo y emplazamiento de los pestillos.  
Orificios existentes.  
Anclajes.  
Disposición y especificaciones de materiales de fabricación.

Especificaciones de materiales de fabricación.  
Detalles de cualquier material o mecanismos utilizados para generar gas, humos, hollín, etc, en caso de ataque físico o que pudiera producir sustancias nocivas durante el ensayo.  
Indicaciones de la naturaleza y posición de cualquier cable y/o posibilidades de paso de sistemas de detección o alarma.  
Método de encofrado para garantizar, como mínimo, el grado de resistencia VII requerido, indicando al menos:

Proporción de la caja encofrada.  
Tamaño mínimo y espesor del encofrado.  
Calidad mínima del material de encofrado.  
Clases y porcentaje de elementos añadidos, cemento y cualquier otro componente.  
Consistencia de la masa recién preparada.  
Resistencia a la compresión de la probeta pasados 28 días.  
Cualquier refuerzo incluido dentro de la masa de encofrado.  
Instrucciones para la instalación.  
Cualquier otra documentación exigida por el laboratorio de ensayos.

#### **5. *Probeta de ensayo.***

La probeta de ensayo debe ser un polvorín constituido por una caja fuerte empotrable, recubierta en todas sus caras, excepto en la frontal, por la estructura de hormigón mínima y necesaria para garantizar el grado de resistencia requerido.

Dispondrá además de todos los orificios especificados en la documentación o memoria técnica.

#### **6. *Ensayo de ataque con herramienta.***

Para determinar si la probeta de ensayo alcanza como mínimo el grado de resistencia requerido, se llevarán a cabo los ensayos de ataque con herramienta de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE-EN 1143-1, con los siguientes requisitos:

No se podrán utilizar las herramientas térmicas de corte / fusión reflejadas en la tabla A.11, así como las herramientas de las categorías D y S de la tabla A.10 del Anexo A de la citada norma.

El ensayo de Acceso Parcial puede ser realizado en:

Puerta y/o zona frontal no recubierta de hormigón, y/o  
Paredes a través del encofrado de hormigón.

El ensayo de Acceso Completo puede ser realizado en:

Puerta, y/o  
Paredes a través del encofrado de hormigón, y/o  
Extracción de la caja fuerte de su encofrado.

El laboratorio autorizado podrá realizar todos los ensayos que estime oportunos, a fin de obtener el valor de resistencia más bajo, para lo cual puede ser preciso disponer de más de una probeta de ensayo.

Los valores de resistencia mínimos requeridos (grado VII) son los siguientes:

Acceso parcial:  $RU \geq 400$ .

Acceso completo:  $RU \geq 600$ .

**7. Marcado.**

Cada unidad comercializada deberá incorporar un marcado inalterable en una placa de metal sólidamente fijada en la cara interior de la puerta. El marcado debe incluir al menos:

Nombre y código de identificación del fabricante.

Año de fabricación.

Identificación del polvorín: nombre, modelo, número de serie, etc.

Referencia de autorización.

Designación de la Especificación Técnica.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)